

# Tercer ejercicio resuelto del proceso selectivo para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (turno libre)

Elena Robledo Encinas  
María Álvarez Fernández  
*Profesoras del CEF*

(Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por Orden HFP/512/2018, de 21 de mayo [BON de 23 de mayo]).

## Sumario

- Caso 1. Presupuesto, liquidación del presupuesto, estabilidad y sostenibilidad financiera, morosidad y periodo medio de pago.** Destino del superávit de la entidad local.
- Caso 2. Fiscalización.** Reconocimiento de obligaciones. Contratación.
- Caso 3. Contabilidad.** Liquidación del IVA, cálculo y registro del IS, cálculo del resultado y balance de situación.
- Caso 4. Tesorería, recaudación, operaciones de crédito, gestión tributaria.** Liquidación de una plusvalía municipal.



## Caso práctico núm. 1

Presupuesto, liquidación del presupuesto, estabilidad y sostenibilidad financiera, morosidad y periodo medio de pago

---

### Apartado 1

Un ayuntamiento aprueba la liquidación del presupuesto de 2017 el día 15 de marzo de 2018 y presenta los siguientes datos:

- Remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) ..... 1.580.000 euros
- Superávit en términos de contabilidad nacional ..... 1.300.000 euros

En el ejercicio 2017 el ayuntamiento inició inversiones financieramente sostenibles (IFS), para ser financiadas con cargo al superávit de 2016, por importe de 800.000 euros, que al cierre del ejercicio 2017 quedaron en las siguientes fases presupuestarias:

- Obligaciones reconocidas (OR) ..... 300.000 euros
- Fase autorización (A) ..... 400.000 euros
- Retenciones de crédito (RC) ..... 100.000 euros

Se pide:

¿Cómo debe proceder el ayuntamiento en el ejercicio 2018 respecto de las IFS que se han quedado pendientes de ejecutar? Razone la respuesta.

### Apartado 2

El sector público de un ayuntamiento está formado por su Administración general, un organismo autónomo clasificado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como Administración pública, una sociedad mercantil de capital 100 % municipal y sectorizada por la IGAE como sociedad no financiera (es decir, como sociedad de mercado) y otra sociedad mercantil cuyo capital pertenece al ayuntamiento en un 30 % y está clasificada por la IGAE como Administración pública dependiente de aquel.

Se pide:

1. ¿Qué entes han de tomarse en consideración para la aplicación en 2018 del superávit de la corporación local de 2017, en el marco de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)?

En el momento de iniciar el expediente de utilización del superávit se presenta la siguiente situación:

- El importe del superávit resultante de la liquidación de 2017 es de 600.000 euros
- Se cumplen los requisitos de la disposición adicional sexta de la LOEPSF.
- Estimación de superávit a la liquidación del presupuesto de 2018 de la corporación local definida de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales = 350.000 euros.
- Deuda viva:
  - Operación de crédito a largo plazo con entidad bancaria ..... 7.000.000 euros
  - Operación de crédito largo plazo concedida por la Diputación Provincial ..... 500.000 euros

2. ¿Qué importe máximo podría destinarse a ejecutar inversiones financieramente sostenibles?
3. ¿Qué deuda pública definida de acuerdo con el protocolo sobre procedimiento de déficit excesivo debería amortizarse anticipadamente?

Razone las respuestas.

## Solución

### Apartado 1

La disposición adicional decimosexta del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (TRLRHL) dispone como regla general que la inversión financiera sostenible se ejecute íntegramente en 2017, de forma que la iniciación del expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de la inversión se realice antes de la finalización del ejercicio de 2017. Sí es posible que la ordenación del pago y el pago material se materialicen en 2018.

Por tanto, por las obligaciones reconocidas por 300.000 euros, la ordenación del pago y el pago material pueden realizarse en 2018.

No obstante lo anterior, la disposición adicional decimosexta recoge una excepción para el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en (hay que entender 2017) siempre que el gasto total de la inversión esté autorizado y comprometido, es decir, fase (AD), aunque no estén reconocidas la totalidad de las obligaciones. En este supuesto podría finalizarse la inversión en (hay que entender 2018) financiándose con cargo al RTGG de 2017 de forma que la parte que corresponda a la IFS pendiente se tomaría como afectada para dicha financiación. Pero el resto de las inversiones están en fase A y en fase RC por lo que no les sería de aplicación esta excepción.

Sin embargo, la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 (LPGE), en su disposición adicional nonagésimo sexta (disp. adic. 98), que contiene la prórroga de la posibilidad de realizar inversiones financieras sostenibles en 2017, señala que «en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2017, la parte restante del gasto autorizado en 2017 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2018, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante». Por lo tanto, se podría finalizar la inversión que está en fase A por importe de 400.000 euros financiándose con cargo al RTGG de 2017 de forma que la parte que corresponda a la IFS pendiente se tomaría como afectada para dicha financiación.

Finalmente, el resto de las inversiones están en RC por 100.000 y no entran en el ámbito de la excepción de la disposición adicional decimosexta ni de la disposición adicional nonagésimo sexta de la LPGE para 2017, por lo que ese importe debe destinarse a la amortización anticipada de deuda.

## Apartado 2

### Punto 1

El denominado perímetro SEC se define en términos de contabilidad nacional, expresado entre otras normas, en el artículo 2.1 de la LOEPSF:

1. El sector Administraciones públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.

El SEC define al sector institucional Administraciones públicas como aquel que:

[...] incluye todas las unidades institucionales que son otros productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se fi-

nancian principalmente mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y/o que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional.

Por lo tanto, el criterio SEC atiende principalmente a la financiación de la entidad (productor «no de mercado», es decir, que ofrece a los ciudadanos servicios públicos gratuitos o semigratuitos, que se financia mediante «pagos obligatorios», es decir, mediante tributos), con independencia de cualquier otro criterio jurídico, como pueda ser la forma (sociedades, fundaciones, etc.), o la propiedad del ente.

Por ello el concepto de Administraciones públicas en contabilidad nacional no tiene por qué coincidir con el concepto de Administración pública según nuestro ordenamiento jurídico. Un ente de derecho público puede ser o no una Administración pública en contabilidad nacional. De la misma forma, una sociedad mercantil pública puede ser una Administración pública en contabilidad nacional.

En el presente caso, por tanto, los entes que deben tomarse en consideración son el ayuntamiento, su organismo autónomo y la sociedad mercantil cuyo capital pertenece al ayuntamiento en un 30 % y está clasificada por la IGAE como Administración pública dependiente de aquel.

## Punto 2

Como no se indica el importe del RTGG de 2017, consideramos las siguientes hipótesis:

- Suponemos que el RTGG de 2017 es igual o superior al superávit de 600.000 euros

En ese caso, podrá destinar a inversiones financieramente sostenibles la cantidad de 350.000 euros, dado que esa es la estimación de superávit en la liquidación de 2018.

El resto, hasta alcanzar los 600.000 euros, es decir, los 250.000 euros restantes, deben destinarse a amortizar anticipadamente deuda.

- Suponemos que el RTGG de 2017 es inferior al superávit de 600.000 euros

En ese caso, podrá destinar a inversiones financieramente sostenibles la cantidad coincidente entre ambas, siempre con el límite de 350.000 euros, dado que esa es la estimación de superávit en la liquidación de 2018.

- Suponemos que el RTGG de 2017 es negativo

En ese caso, no podrá destinar ninguna cantidad a inversiones financieras sostenibles ni a amortizar anticipadamente deuda, ya que a pesar de presentar superávit, no hay RTGG para poder materializar estas actuaciones.



### Punto 3

El concepto de «Deuda según el PDE» no incluye las deudas de las Administraciones públicas en poder de otras Administraciones públicas, ni los créditos comerciales y otras cuentas pendientes de pago.

Por lo tanto, debe considerarse únicamente la operación de crédito a largo plazo con la entidad bancaria por 7.000.000 de euros.

La operación de crédito a largo plazo concedida por la diputación provincial por 500.000 euros se considera una operación interna entre Administraciones públicas que no incide en la deuda a efectos del protocolo sobre procedimiento de déficit excesivo.

## Caso práctico núm. 2

### Fiscalización

---

El 15 de octubre de 2018 se presenta a informe del interventor municipal una factura expedida por la empresa Pinturas, SL, por importe de 32.000 euros, que corresponde a los trabajos de pintura de los vestuarios y oficinas del polideportivo municipal.

Ante las situaciones que se describen a continuación, QUE SON SUPUESTOS DE HECHO INDEPENDIENTES, indique cuáles son las disposiciones que se incumplen y, en su caso, la actuación del órgano interventor.

Se pide:

1. No existe crédito presupuestario en el ejercicio 2018, ni se ha tramitado expediente alguno.
2. El expediente de contratación tramitado es correcto, pero personado el interventor en el polideportivo, comprueba que los trabajos de pintura no se han realizado.
3. El expediente tramitado es correcto hasta la fase AD. No obstante, la factura se ha pagado por domiciliación bancaria en las cuentas municipales, sin que dicha factura haya sido aprobada por las concejalías o responsables correspondientes y sin la fiscalización de la Intervención.

## Solución

### Punto 1

Se considera que la prestación es un servicio (y no una obra de conservación o mantenimiento, pues no cumple los requisitos del art. 13 LCSP para ser considerado obra: conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil ni trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural).

Esta prestación tiene un importe que excede ampliamente el límite del contrato menor (15.000 € IVA excluido). No obstante, aunque se tratara de un contrato menor, sería necesario tramitar el correspondiente expediente (art. 113. «En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 118 se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere dicho artículo», y el artículo 131.3: «Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118»).

Al carecer de toda tramitación administrativa se trata de una prestación de hecho no contractual.

Por tanto, en aplicación de los artículos 215 y 216.2, letras a) y c), del TRLRHL, procede el reparo suspensivo del interventor, por carecer de crédito presupuestario adecuado y suficiente y por haberse omitido en su integridad el procedimiento administrativo de contratación, lo que constituye omisión de trámites esenciales.

Únicamente podría abonarse esa factura tras una sentencia judicial o tras la aprobación por el pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito (art. 60.2 del RD 500/1990), en el que se reconociera la indemnización al contratista por los costes incurridos a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, excluido el beneficio industrial en todo caso.

### Punto 2

El TRLRHL (art. 189) y el Real Decreto 500/1990 (art. 59) establecen, con carácter previo al reconocimiento de la obligación de pago, que debe acreditarse documentalmente la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

No obstante, la comprobación material de la inversión se regula en otras dos normas:

- Por una parte, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local cuyo artículo 20 señala que:

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el órgano interventor.

Esta comprobación material es obligatoria, y los órganos gestores deben solicitar al interventor su asistencia, cuando el importe sea superior a 50.000 euros excluido el IVA, salvo que las bases de ejecución del presupuesto hayan establecido un importe inferior.

- Por otra parte, la disposición adicional tercera de la Ley de contratos del sector público dispone que:

El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

En consecuencia, en aplicación de los artículos 215 y 216.2, letra d), del TRLRHL, procede el reparo suspensivo del interventor, al haber comprobado materialmente que no se han realizado las prestaciones del contrato.

### Punto 3

La domiciliación bancaria no puede realizarse porque infringe el procedimiento administrativo de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, además de poder infringir la prelación legal de pagos. En el supuesto concreto se han infringido los siguientes artículos del TRLRHL:

- El 185.2, que recoge la competencia del presidente de la entidad para el reconocimiento de las obligaciones. Además, tampoco se ha llevado a cabo la acreditación documental de la realización de la prestación (art. 189 TRLRHL).
- El 186, que establece la competencia de la ordenación de pagos al presidente de la entidad.
- El 187 que establece la prioridad legal en los pagos.





- El 214 que establece las funciones del interventor consistentes en la intervención formal de la ordenación del pago (comprobaciones consistentes en que el pago se realiza al tercero, por el importe correcto y con respeto a la prelación legal) y la intervención material del pago.

Igualmente, se ha infringido la competencia del responsable de la tesorería de autorizar, junto con el ordenador de pagos y el interventor, los correspondientes pagos.

Por ello, es improcedente que la entidad financiera proceda a cualquier pago por domiciliación bancaria, siendo suya la responsabilidad en caso contrario.

## Caso práctico núm. 3

### Contabilidad

La empresa Ibérica, SA presenta en el año 2017 el siguiente balance de comprobación (previo a las operaciones de: liquidación del IVA, cálculo del impuesto sobre sociedades devengado, regularización y cierre):

N.º Cuenta	Denominación de la cuenta	Importe (€)
100	Capital social	1.300.000
113	Reservas voluntarias	100.000
130	Subvenciones oficiales de capital	270.000
142	Provisiones para otras responsabilidades	40.000
210	Terrenos y bienes naturales	1.340.000
211	Construcciones	1.000.000
216	Mobiliario	340.000
2811	Amortización acumulada de construcciones	240.000
2816	Amortización acumulada de mobiliario	10.000
4000	Proveedores	800.000





N.º Cuenta	Denominación de la cuenta	Importe (€)
▶		
4100	Acreedores por prestación de servicios	30.000
4300	Clientes	290.000
4400	Deudores	123.000
472	Hacienda Pública, IVA soportado	290.000
477	Hacienda Pública, IVA repercutido	300.000
570	Caja, euros	3.000
572	Bancos e instituciones de crédito, c/c vista, euros	386.000
600	Compras de mercaderías	1.250.000
6090	<i>Rappels</i> por compras de mercaderías	28.000
625	Primas de seguros	10.000
628	Suministros	30.500
640	Sueldos y salarios	180.000
642	Seguridad Social a cargo de la empresa	20.000
681	Amortización del inmovilizado material	20.500
701	Ventas de productos terminados	2.100.000
7061	Descuentos sobre ventas por pronto pago de productos terminados	35.000
746	Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio	60.000
752	Ingresos por arrendamientos	100.000
840	Transferencia de subvenciones oficiales de capital	60.000

Se pide:

1. Registrar la liquidación pendiente del impuesto sobre el valor añadido.
2. Calcular y registrar el impuesto sobre sociedades devengado, suponiendo que el tipo de gravamen del impuesto es del 25 %.

3. Calcular el resultado del ejercicio y completar los importes que faltan (excepto los totales) en el balance de situación (modelo normal) a 31 de diciembre de 2017:

**Balance de situación a 31 de diciembre de 2017**

Activo	Patrimonio neto y pasivo
<b>A) Activo no corriente</b>	<b>A) Patrimonio neto</b>
II. Inmovilizado material	A-1) Fondos propios
	A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos
<b>B) Activo corriente</b>	<b>B) Pasivo no corriente</b>
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	I. Provisiones a largo plazo
VII. Efectivo y otros activos líquidos	<b>C) Pasivo corriente</b>
	V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar
<b>Total activo (A + B)</b>	<b>Total patrimonio neto y pasivo (A + B + C)</b>

**Nota:** Para la resolución del supuesto bastará con identificar las cuentas con su código numérico con el nivel de desarrollo (3 o 4 dígitos) que figura en el cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad. No es preciso, por tanto, identificar las cuentas con su denominación.

## Solución

### Apartado 1

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
477	Hacienda Pública, IVA repercutido	300.000	
472	Hacienda Pública, IVA soportado		290.000
4750	Hacienda Pública, acreedora por IVA		10.000



## Apartado 2

Para poder calcular el impuesto sobre sociedades, debemos primero calcular el resultado del ejercicio:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
600	Compras de mercaderías		1.250.000
625	Primas de seguros		10.000
628	Suministros		30.500
640	Sueldos y salarios		180.000
642	Seguridad Social a cargo de la empresa		20.000
681	Amortización del inmovilizado material		20.500
7061	Descuentos sobre ventas por pronto pago de productos terminados		35.000
6090	<i>Rappels</i> por compras de mercaderías	28.000	
701	Ventas de productos terminados	2.100.000	
746	Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio	60.000	
752	Ingresos por arrendamientos	100.000	
129	Resultado del ejercicio (beneficio)		742.000

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
630	Impuesto sobre beneficios (742.000 × 25%)	185.500	
4752	Hacienda Pública, acreedora por impuesto sobre sociedades		185.500

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio	185.500	
630	Impuesto sobre beneficios		185.500

## Apartado 3

El resultado del ejercicio se ha calculado en el apartado anterior.

Para poder completar el balance de situación a 31 de diciembre, debemos cerrar la cuenta 840 que figura en el balance de comprobación, ajustando el saldo de la cuenta de subvenciones (130):

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
130	Subvenciones oficiales de capital	60.000	
840	Transferencia de subvenciones oficiales de capital		60.000

### Balance de situación a 31 de diciembre de 2017

Activo		Patrimonio neto y pasivo	
<b>A) Activo no corriente</b>	<b>2.430.000</b>	<b>A) Patrimonio neto</b>	<b>2.352.000</b>
II. Inmovilizado material	2.430.000	A-1) Fondos propios	2.142.000
Terrenos y bienes naturales	1.340.000	Capital social	1.300.000
Construcciones	1.000.000	Reservas voluntarias	100.000
Mobiliario	340.000	Resultado del ejercicio	742.000
Amortización acumulada de construcciones	-240.000	A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	210.000
Amortización acumulada de mobiliario	-10.000	Subvenciones oficiales de capital	210.000
		<b>B) Pasivo no corriente</b>	<b>40.000</b>
<b>B) Activo corriente</b>	<b>802.000</b>	I. Provisiones a largo plazo	40.000
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	413.000	Provisiones para otras responsabilidades	40.000
Clientes	290.000	<b>C) Pasivo corriente</b>	<b>840.000</b>
Deudores	123.000	V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	840.000





Activo		Patrimonio neto y pasivo	
▶			
VII. Efectivo y otros activos líquidos	389.000	Proveedores	800.000
Caja, euros	3.000	Acreedores por prestación de servicios	30.000
Bancos e instituciones de crédito, c/c vista, euros	386.000	Hacienda Pública, acreedora por IVA	10.000
<b>Total activo (A + B)</b>	<b>3.232.000</b>	<b>Total patrimonio neto y pasivo (A + B + C)</b>	<b>3.232.000</b>

## Caso práctico núm. 4

Tesorería, recaudación, operaciones de crédito, gestión tributaria

Un matrimonio en régimen de gananciales adquiere el 31 de diciembre de 2004 una vivienda sita en el municipio de Intervención-Tesorería por 240.000 euros y cuyo valor catastral del suelo era de 79.000 euros.

Con motivo de la disolución del matrimonio el 1 de enero de 2013, dicha vivienda es adjudicada, en pago de sus haberes comunes, a uno de los cónyuges. En dicho año, el valor catastral del suelo no sufrió alteración.

El 1 de enero de 2018, este cónyuge vende el citado inmueble, siendo el valor catastral del suelo el mismo que en el año 2005.

El Ayuntamiento de Intervención-Tesorería tiene aprobada, desde el año 2004, una ordenanza fiscal por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que establece los siguientes porcentajes de incremento, al amparo del artículo 107.4 del TRLRHL:

- Periodo de 1 hasta 5 años ..... 3,7%
- Periodo de hasta 10 años ..... 3,5%
- Periodo de hasta 15 años ..... 3,2%
- Periodo de hasta 20 años ..... 3%

Y los siguientes tipos de gravamen, de conformidad con el artículo 108.1 del TRLRHL:

• Periodo de 1 a 5 años .....	30 %
• Periodo de 6 a 10 años .....	29 %
• Periodo de 11 a 15 años .....	28 %
• Periodo de 16 a 20 años .....	27 %

Se pide:

Realizar la liquidación o liquidaciones del impuesto que procedan.

## Solución

De acuerdo con el artículo 104.3 del TRLRHL, la adjudicación del inmueble a uno de los cónyuges que tuvo lugar el 1 de enero de 2013, en pago de sus haberes comunes en caso de disolución del matrimonio, es un supuesto de no sujeción y, en consecuencia, no cierra periodo de generación de la plusvalía.

Por tanto, para calcular el periodo de generación de la plusvalía en la transmisión actual, hay que considerar desde que el inmueble fue adquirido por el matrimonio, es decir, desde el 31 de diciembre de 2004 hasta el 1 de enero de 2018 y por la totalidad del valor catastral. Esto es así porque el cónyuge que transmite era ya propietario de un 50 % desde el inicio en 2004, y del 50 % restante desde 2013, pero esa transmisión no está sujeta y no cierra periodo de generación.

Por lo tanto, hay que considerar para la totalidad del valor catastral del suelo (79.000 €) un periodo de generación de la plusvalía de 13 años completos.

• Valor catastral transmitido .....	79.000
• N.º años (13 × 3,2%) .....	41,6 %
• Base imponible .....	32.864
• Tipo de gravamen .....	28 %
• <b>Cuota tributaria</b> .....	<b>9.201,92</b>